



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00151-00

EJECUTANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

EJECUTADO: ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo normado por el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte demandante del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-118071 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones. Para hacer efectivo dicho traslado por secretaría suminístrese a las partes el link de acceso al expediente en donde podrán encontrar el referido documento enumerado como “24EJECUTIVO-MEMORIAL APORTA AVALÚO 2018-00151”.

Señálese como honorarios al secuestre JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ la suma de Trescientos Mil Pesos Mcte. (\$300.000.00) los cuales serán cancelados por la parte ejecutante.

Se abstiene esta célula judicial de anotar el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, habida cuenta que a la fecha ya fue tomado en cuenta similar medida cautelar proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, por lo que en esta oportunidad no se accederá a lo pedido debido a la inscripción anteriormente descrita. Por secretaría Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4b7f2546efdf79ac2bb33bea08b1b5e08a1c47f957974d9b59cd566737d9f4ef

Documento generado en 19/03/2021 01:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**